

DECRETO No. 159
(**17 JUN 2020**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA APLICACIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO DE 2020 EN SUS ARTICULOS 6° Y 7° Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS NÚMEROS No. 001 Y 003 DE 2020 Y RESOLUCIÓN 001 DEL 30 DE MARZO DE 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MADRID

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 788 de 2002, Decretos Nacionales 401 del 13 de marzo de 2020 y 637 del 09 de mayo de 2020, Acuerdos Municipales 018 de 2016, 001 de 2020 y 003 de 2020, **Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020**, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política establecen:

“Son atribuciones del alcalde, las siguientes:



1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* (...)

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.* (...)"

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional."

Que según decreto 457 de 2020 de fecha 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

Que el referido decreto en su artículo 1º estableció que: "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que el Decreto 531, en su artículo 1º indicó "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que el Decreto 593, en su artículo 1º señaló: "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que el Decreto 636, en su artículo 1º indicó: "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19." (Subrayas fuera del texto original)





Alcaldía Municipal de
MADRID
Departamento de Crecimiento



Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - Código Postal: 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, señaló que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que en el Decreto 689, en su artículo 1 se indicó *"Artículo 1. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020."*

Que el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 señaló: *"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."* (Subrayas fuera del texto original)

Que dentro de las obligaciones a cargo de los contribuyentes en el municipio de Madrid se encuentran la presentación y pago de las respectivas declaraciones tributarias, en las condiciones y oportunidad establecidas por la Secretaría de Hacienda.

Que el artículo 6 del Acuerdo 018 de 2016 establece que la competencia general de la administración tributaria municipal corresponde a la Secretaría de Hacienda o a quien haga sus veces la gestión, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales, de forma directa o a través de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza establecidas dentro de sus competencias.

Que mediante el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.

Que sobre esta materia se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C-060 de 2018, magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, así:

"(...) resultan prima facie inconstitucionales, en tanto son contrarias al deber constitucional de tributar y a los principios de equidad y justicia tributaria. No obstante, las mismas



pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre que (i) la medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos".

Que el Acuerdo 001 de 24 de febrero de 2020, "Por el cual se adoptan e implementan de forma temporal beneficios para obligaciones tributarias y no tributarias conforme a la Ley 2010 de 2019", facultó en el artículo segundo al señor alcalde municipal para que a través de la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda, diera por terminado por mutuo acuerdo los procesos administrativos tributarios a los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados y a favor del municipio de Madrid Cundinamarca y conforme a los términos y condiciones establecidas en el citado artículo del mencionado Acuerdo.

Que el Acuerdo 003 de 31 de marzo de 2020 "Por el cual se adiciona el Acuerdo 018 de 2016, "Por medio del cual se adoptó el Estatuto de Rentas municipal, se compilan y actualizan las normas, se adiciona la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio para el municipio de Madrid y se dictan otras disposiciones" en su artículo 18, con un párrafo transitorio", acto administrativo que en su artículo primero Parágrafo Transitorio, amplió las fechas y descuentos para el pago del impuesto predial unificado.

Que la Secretaría de Hacienda, de conformidad con los artículos, 18 y 43 del Acuerdo 018 de 2016, adicionado por el Acuerdo 003 de 2020, artículos 1 y 2 de la Resolución 001 de 2020, estableció el calendario tributario para el año 2020.

Que con el fin de tener recursos disponibles para atender las necesidades de las entidades territoriales originadas por la crisis causada por la pandemia del nuevo coronavirus Covid19, se hace necesario dar cumplimiento a los artículos 2, 6 y 7 del Decreto Legislativo 678 de 20 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que los artículos 2°, 6° y 7° del Decreto Legislativo 678 de 2020, establecen:

*"(...) **Artículo 2. Facultar de los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal.** Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.*

***Artículo 6. Facultar para diferir el pago de obligaciones tributarias.** Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.*



Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

PARÁGRAFO: 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

PARÁGRAFO: 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo”.

Que, de acuerdo con los acontecimientos en los temas de aislamiento obligatorio preventivo, los habitantes del municipio se han visto afectados en el normal desarrollo de sus actividades tanto personales como empresariales.

Que el Municipio de Madrid acoge las medidas del Gobierno Nacional, las cuales buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia de la población colombiana.

Que las medidas tomadas por el Gobierno Nacional, tienen efectos sobre los contribuyentes de nuestro Municipio y usuarios en general, lo cual conlleva la aplicación de la normatividad nacional en la medida que permite el cumplimiento de obligaciones por parte de quienes estén al día en sus pagos y, especialmente, a los deudores de impuestos, tasas, contribuciones y multas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Municipio de Madrid da aplicación al Artículo 2 del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo del 2020 en materia presupuestal. El cual indica:



“Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Derógase el Ordinal Tercero del Parágrafo Transitorio del Acuerdo 003 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Facultase a la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda, para diferir el pago. Al tenor del Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 678 de 20 de mayo de 2020, los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado podrán diferir el pago del periodo gravable 2020, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, sin intereses de financiación, por la totalidad del impuesto, es decir, sin descuentos.

- Podrán pactar hasta seis (6) cuotas mensuales, sin que la última cuota exceda el mes de diciembre de 2020.

Quienes incumplan en el pago oportuno de las respectivas cuotas, se les generará intereses por mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del presente artículo, los contribuyentes que no hayan accedido a los beneficios anteriormente enunciados, pago de contado o suscripción de un acuerdo de pago hasta el 31 de diciembre de 2020, se les liquidarán intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago de intereses para la vigencia 2020, serán aplicados únicamente a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que se encuentren al día en el pago del impuesto de todas las vigencias anteriores.

PARÁGRAFO CUARTO: El hecho de no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del Impuesto Predial Unificado, no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se causen, en caso de pago extemporáneo.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese transitoriamente el artículo Segundo. FECHAS DE PAGO, de la Resolución No. 001 de 2020, en consecuencia, la declaración y pago podrá hacerse, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Facultad para diferir el pago. Al tenor del Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 678 de 20 de mayo de 2020, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su Complementario de Avisos y Tableros podrán hacer acuerdo de pago del período gravable 2019, a partir de la entrada en



vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, sin intereses de financiación, por la totalidad del impuesto.

Podrán pactar hasta seis (06) cuotas mensuales, sin que la última cuota exceda el mes de diciembre de 2020.

Quienes incumplan en el pago oportuno de las respectivas cuotas, se les generará intereses por mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio podrán efectuar acuerdos de pago, cuando el monto a pagar sea como mínimo una cuantía de Seis Unidades de Valor Tributario (6 UVT); es decir, Doscientos Catorce Mil Pesos (\$214.000) m/cte.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del presente artículo, los contribuyentes que no hayan accedido a los beneficios anteriormente enunciados, pago de contado o suscripción de un acuerdo de pago hasta el 31 de diciembre de 2020, se les liquidará sanción de extemporaneidad e intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: RECUPERACIÓN DE CARTERA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MADRID. Modifíquese el Acuerdo 001 de 2020, al tenor del Artículo 7º del Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, con el fin de recuperar cartera y generar mayor liquidez, así como aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, accederán a los siguientes beneficios, así:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al tenor del Parágrafo Segundo del Artículo 7º del Decreto Legislativo 678, así como, del Decreto 2106 de 2019, el Municipio de



Madrid tiene habilitados medios de pago electrónicos para facilitar el acceso de los contribuyentes deudores.

PARÁGRAFO TERCERO: La aplicación de estos descuentos, según concepto, será: En Impuesto Predial para deudas del 2019 y años anteriores; en Impuesto de Industria y Comercio para deudas de declaraciones tributarias de 2018 y años anteriores; en retenciones de Industria y Comercio, las deudas causadas hasta el 31 de diciembre de 2019. Para los demás conceptos según la periodicidad o fecha de causación, en todo caso, que haya sido antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: Las multas impuestas en el 2019 y años anteriores e incluso aquellas impuestas entre el 01 de enero y el 19 de mayo de 2020, que se encuentren pendientes de pago, podrán acceder a los descuentos contemplados en el presente artículo.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos de sanciones e intereses por mora realizados por los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, antes de la expedición del Decreto Legislativo 678 del presente hogaño, no serán susceptibles de compensación, ni de devolución.

ARTÍCULO SEXTO: Para acceder a los beneficios contemplados en el presente Decreto, los contribuyentes deberán realizar la solicitud ante la Secretaría de Hacienda, la cual dispondrá un formato para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Madrid, Cundinamarca a los diecisiete (17) días del mes de junio del año 2020

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipal de Madrid

Proyectó	VoBo	Aprobó	VoBo	Revisó	VoBo
Josefina Isabel Núñez Cruz Asesora Jurídica Especializada Secretaría de Hacienda		Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda Yaiber Fabian Guzmán Campos Director de Rentas	 	Luis Hernando Machado Ávila - Asesor Nancy Yaneth Cortés Castiblanco Secretaría Jurídica	 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

